

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONCEPCION, ANTIOQUIA, trece (13) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Especial (Pertinencia)</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2019-00031-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Gladys Mariela García Avendaño</i>
<i>Demandada:</i>	<i>Herederos Determinados e Indeterminados de Víctor Emilio García Osorio Personas Indeterminadas</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Sustanciación N° 059</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Acepta renuncia. Requiere Parte Demandante So pena Desistimiento Tácito Requiere Apoderado de Codemandado Ordena Oficiar Ente Territorial</i>

Mediante escrito allegado en mensaje de datos por el apoderado de la demandante, doctor LUIS MARIO CARDENAS GRANDA, indica que renuncia al poder otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

A su vez, acompañó el mismo apoderado escrito suscrito por la señora GLADYS MARIELA GARCIA AVENDAÑO aceptando la renuncia.

En esas condiciones, habrá de aceptarse la renuncia del poder, en virtud de lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, pues la aceptación de la misma fue acompañada a las diligencias.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 4 de febrero de los corrientes, de un lado, se le indicó a la parte actora, que en la fotografía de la valla se observaba incompleta, pues en ella no aparecían los nombres de los demandados e igualmente, se le requirió para que aportara la comunicación judicial citando a María A. García Avendaño, a recibir notificación personal; así mismo, de otro lado, se requirió al apoderado judicial de los codemandados Wilson y Willian García Avendaño aportara los registros civiles de sus prohijados.

Dispone el "Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas..."

Como quiera que hasta el momento, aún no se ha dado cumplimiento al requerimiento del despacho hecho en providencia del pasado 4 de febrero, es que se considera que con fundamento en la citada norma, se requiere a la parte actora, a fin de que aporté la fotografía de la valla con la totalidad de los requisitos, exigidos en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Igualmente, se le requiere a la parte actora a fin de que

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

realice todas las gestiones necesarias para obtener la notificación de auto admisorio de la demanda a la codemandada LUZ ÁNGELA GARCÍA AVENDAÑO, de conformidad con el contenido de los artículos 293, 108 en concordancia con el artículo 48 numeral 7° y 49 del C.G.P. o artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 para tal efecto, aportara copia de la constancia de envío de la comunicación judicial enviada a dicha codemandada, LUZ ÁNGELA GARCÍA AVENDAÑO, cotejada y sellada por el empresa de servicio postal.

En evento de no cumplir con dicha carga procesal se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Asimismo, se requiere al apoderado de los codemandados Wilson y Willian García Avendaño para que aporte los registros civiles de sus prohijados.

De otro lado, se incorpora el escrito procedente de la Agencia Nacional de Tierras mediante la cual indica no es la competente para determinar la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de usucapión; por lo tanto, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal del Municipio de Concepción, Antioquia, ente territorial para que certifique la naturaleza jurídica del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-21211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edfbdc0565f62ac5650cd5850d6ba95e3cbbf9475a92231634
5046d545821728**

Documento generado en 13/04/2021 09:33:36 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

a

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)